

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Año 2026



INTRODUCCIÓN

- **Marco Normativo y Alcance**

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se aplica en la **Escuela Básica Puquillay** de la comuna de Nancagua.

Su elaboración y aplicación se fundamentan y adhieren a las directrices establecidas por el **Decreto Supremo N° 67 de 2018**, emanado del Ministerio de Educación (MINEDUC). Dicho decreto faculta a los Establecimientos Educacionales para que definan y elaboren su propio Reglamento Interno de Evaluación y Promoción, adaptándolo a su contexto y proyecto educativo institucional.

- **Propósito y Objetivos Fundamentales**

El **objetivo principal** de este reglamento es **regular y proveer un marco institucional claro y coherente** para la evaluación integral de los y las estudiantes en todos sus niveles. Este marco abarca tanto la evaluación de los aprendizajes curriculares como el desarrollo formativo y valórico de cada miembro de nuestra comunidad educativa.

Mediante la implementación rigurosa y transparente de este Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, buscamos lograr los siguientes propósitos esenciales:

- **Optimizar la Efectividad Educativa:** Garantizar la eficiencia y coherencia en la aplicación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación.
- **Responder a las Expectativas:** Satisfacer de manera permanente las necesidades, demandas y expectativas educativas de nuestros niños, niñas y jóvenes, y de la Comunidad Educativa en general.
- **Impulsar el Mejoramiento Continuo:** Promover el mejoramiento continuo y sostenido en todos los procesos pedagógicos, de gestión y convivenciales de la escuela.
- **Fomentar la Corresponsabilidad Familiar:** Involucrar activamente a las familias, transformándolas en actores protagonistas y corresponsables del proceso educativo y del desarrollo integral de sus hijos e hijas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

La evaluación es un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza (*Decreto Exento de Evaluación N° 67*).

ARTÍCULO 2º

Siendo la evaluación una instancia relevante dentro del proceso de aprendizaje, se destinará a lo menos una vez al mes, el Taller de Reflexión de Profesores, para analizar, reflexionar y tomar decisiones, si es pertinente, en relación al proceso, progreso y logros de aprendizaje de los alumnos/as. Asimismo, estas instancias permitirán reflexionar sobre los procesos evaluativos implementados, respecto de su pertinencia, suficiencia, variedad, diversificación y capacidad para motivar a los estudiantes. Participarán de esta instancia el equipo directivo, los docentes de aula regular, asistentes de aula, docentes y profesionales PIE, de acuerdo a su horario de trabajo.

ARTÍCULO 3º

Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles de Primero a Octavo año de Enseñanza General Básica. Los niveles de Educación Parvularia se regirán por las disposiciones generales del MINEDUC.

ARTÍCULO 4º

Para los efectos de evaluación y promoción de los alumnos, se consideran los Programas de Estudio y el Decreto 67 de Evaluación, vigentes en Mineduc.

ARTÍCULO 5º

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, será dado a conocer a los padres y apoderados mediante su publicación en la página web del establecimiento y en reuniones de apoderados.

ARTÍCULO 6º

El año escolar se organizará en semestres, de acuerdo a la normativa vigente emanada del Ministerio de Educación y que está estipulada en la Resolución que contiene el Calendario Escolar Anual enviado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

ARTÍCULO 7º

El período de vacaciones que la Escuela adoptará será lo dispuesto por el Ministerio de Educación a través del Calendario Anual.

TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1º Naturaleza y Uso de la Evaluación

El proceso de evaluación, entendido como un componente intrínseco e indispensable de la enseñanza, se implementará en la Escuela Básica Puquillay bajo dos modalidades esenciales: formativa y sumativa.

1. Evaluación Formativa (Monitoreo y Acompañamiento)

La evaluación tendrá un uso formativo en la medida que se integre plenamente en la enseñanza para monitorear, acompañar y retroalimentar el proceso de aprendizaje de los y las estudiantes.

- Definición: Ocurre cuando la evidencia del desempeño de los estudiantes es sistemáticamente obtenida, interpretada y utilizada por los profesionales de la educación (docentes) y por los propios estudiantes para tomar decisiones

inmediatas y ajustar los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

- Aplicación: Se aplicarán diversas estrategias e instrumentos de evaluación formativa a lo largo del desarrollo de los objetivos de aprendizaje.
- Calificación: Estas instancias podrán ser calificadas o no, dependiendo de la naturaleza de la actividad y conforme a lo planificado por cada docente, con el fin primordial de guiar el progreso.

2. Evaluación Sumativa (Certificación del Logro)

La evaluación tendrá un uso sumativo para el cierre de procesos, objetivos de aprendizajes o unidades.

- Objetivo: Certificar los aprendizajes y logros alcanzados por los y las estudiantes.
- Resultado: Generalmente se expresará mediante una calificación que refleje el nivel de dominio de los objetivos de aprendizaje evaluados.

ARTÍCULO 2º

Se aplicarán procedimientos evaluativos en concordancia con las experiencias de aprendizaje de los alumnos y alumnas y estar dirigidos al logro de los objetivos de aprendizajes y al desarrollo de las habilidades correspondientes, lo cual quedará estipulado en la planificación de las actividades de aprendizaje y evaluativas y los propios instrumentos de evaluación que cada docente elabore y presente a la Unidad Técnico-Pedagógica para la revisión de su calidad y pertinencia.

ARTÍCULO 3º

Cada una de las actividades de evaluación, calificadas o no, contarán con una oportuna instancia de retroalimentación, ya sea individual o grupal, la cual deberá realizarse en un plazo que no exceda las 2 clases siguientes a la entrega de los resultados de la evaluación y quedará registrada como tal en el libro de clases.

ARTÍCULO 4º

Los y las estudiantes deberán ser informados previamente de los objetivos, contenidos, habilidades y actividades de evaluación. Asimismo, los criterios de evaluación de rúbricas o pautas de trabajo, cuando corresponda. Esta información será entregada antes de la actividad evaluativa por el docente responsable de ella, quedando copia escrita o impresa en los cuadernos de los estudiantes correspondientes a cada asignatura.

ARTÍCULO 5º

Los apoderados deberán ser informados previamente de los objetivos, contenidos, habilidades, actividades y criterios de evaluación que serán aplicados a los y las estudiantes. Esta información será entregada en reunión de apoderados, siendo responsabilidad del profesor jefe confeccionar el calendario mensual de evaluación de su curso, en acuerdo y comunicación con los profesores de asignaturas. En el caso de que el calendario de evaluación no sea confeccionado y socializado por alguna eventualidad, será el/la docente evaluador quien mediante comunicación escrita en el cuaderno de comunicaciones y/o mensajería instantánea, entregará la información a las/os apoderados.

Las/os docentes en comunicación dentro de su horario de planificación, deberán definir la frecuencia de las evaluaciones, a fin de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos/as.

ARTÍCULO 6º

Los talleres JEC (Jornada Escolar Completa) implementados, serán evaluados de acuerdo a las actividades planificadas por las/os docentes a cargo. Su promedio semestral, será incluido dentro de las notas parciales de las siguientes asignaturas, en cada periodo.

Ciclo de enseñanza	Taller JEC	Asignatura
Primer Ciclo	Taller de lenguaje	Lenguaje y comunicación
Primer Ciclo	Taller de matemática	Matemática
Segundo Ciclo	Taller polideportivo	Educación Física

Segundo Ciclo	Taller de lenguaje	Lenguaje y comunicación
Segundo Ciclo	Taller de Matemática	Matemática

ARTÍCULO 7º

Las asignaturas de **Religión y Orientación**, serán evaluadas mediante conceptos (MB: Muy bueno-B: Bueno-S: Suficiente-I: Insuficiente) y no incidirán en el promedio ni en la promoción de los y las estudiantes.

ARTÍCULO 8º **TIPOS DE EVALUACIÓN**

- **NIVEL EDUCACIÓN PARVULARIA**

Los y las estudiantes serán evaluados mediante conceptos.

Los tipos de evaluación serán: registros anecdóticos, escalas de apreciación, pruebas escritas y se aplicarán durante o al término de los Objetivos de aprendizaje. El rendimiento de los alumnos y alumnas será informado a los apoderados a través de entrevistas personales, reuniones de apoderados e informe al hogar.

Se aplicarán procedimientos de evaluación diferenciada si es indicado por un profesional idóneo.

- **NIVEL EDUCACIÓN BÁSICA**

Los alumnos y alumnas de Educación Básica serán evaluados en todas las asignaturas establecidas en el Programa de Estudio correspondiente.

- ✓ **Tipos de evaluación**

Evaluación Diagnóstica: Se entenderá por evaluación diagnóstica, aquella tendiente a percibir las conductas de entrada y/o requisitos necesarios para alcanzar el logro de los objetivos en cada nivel educacional.

Evaluación Formativa: Su propósito es verificar el grado en que se están logrando los aprendizajes propuestos, se realizará de manera continua y puede o no llevar

calificación. Debido a que se considera un valioso instrumento para validar estrategias y prácticas pedagógicas aplicadas por los docentes, de acuerdo a la información que entrega, se privilegiará su aplicación durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Evaluación Sumativa: Se entenderá por evaluación sumativa aquella evaluación con calificación y que corresponde a una forma de verificación y reformulación de objetivos específicos de una unidad de aprendizaje general, la que incidirá en la promoción.

Evaluación Diferenciada: Corresponde a aquel procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

ARTÍCULO 9º

Considerando y respetando la diversidad de los estudiantes, durante el periodo escolar se utilizarán diversos instrumentos de evaluación en todas las asignaturas, los cuales podrán ser: pruebas escritas con distintos tipos de ítems, trabajos con material concreto, interrogaciones orales, trabajos individuales o grupales, escritos o prácticos, exposiciones o disertaciones, otros. En el caso de Educación Física, Música y Artes Visuales, podrán contemplarse presentaciones deportivas o artísticas.

ARTÍCULO 10º

La **Evaluación Diferenciada**, en nuestro colegio, es coordinada y supervisada en su cumplimiento por la Unidad Técnico-Pedagógica, no obstante, el Programa de Integración Escolar (PIE) es el responsable de velar por la aplicación de la evaluación diferenciada en los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, pertenecientes a dicho programa.

Se considera como estudiante con necesidades educativas especiales, a la diversidad de estudiantes que, en forma Transitoria o Permanente, presentan

impedimentos físicos, cognitivos y/o afectivos que dificultan trabajar en pos de algunos objetivos específicos.

ARTÍCULO 11º

Las evaluaciones y/o procedimientos evaluativos a los alumnos con NEE, deben ser elaborados de acuerdo a las particularidades y/o necesidades que presenten los alumnos (as) a los cuales debe ser aplicados tras conocer su diagnóstico y/o considerar las adecuaciones curriculares que se han realizado para cada uno de ellos.

Deben participar en la confección de la evaluación, la profesora o profesor de la asignatura y la profesora especialista.

ARTÍCULO 12º

Para responder adecuadamente a las necesidades de los estudiantes, discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura y llevar a cabo un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, los docentes de aula harán uso de su horario de planificación y preparación de la enseñanza.

En tanto, el trabajo colaborativo de los docentes de aula regular y docentes PIE, se llevará a cabo en un horario definido al inicio del año escolar y en el espacio correspondiente a la Sala de profesores o en otra dependencia indicada por la Dirección, o bien, en forma remota si las condiciones lo ameritan. Lo anterior, en conformidad a los artículos 6º, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley nº 1 de 1996 del Ministerio de Educación.

TÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 1º

Los alumnos y alumnas de Educación Parvularia serán calificados con los conceptos: Logrado (L), Por lograr (PL), No logrado (NL) y No evaluado (NE).

ARTÍCULO 2º

Los y las estudiantes de Educación Básica serán calificados en todas las asignaturas establecidas en el Programa de Estudio correspondiente, utilizando una escala numérica del 1.0 al 7.0 hasta con un decimal, exceptuando Orientación y Religión, que serán evaluados mediante conceptos y no inciden en la promoción. Se establece que el nivel de exigencia en las evaluaciones será del 60%. La nota mínima de aprobación será 4.0 (cuatro).

ARTÍCULO 3º

La cantidad de calificaciones de cada asignatura dependerá de la planificación de cada docente, debiendo calificarse cada objetivo de aprendizaje al menos 1 vez, ya sea en forma individual o articulada con otro u otros objetivos de aprendizaje.

Se establecerán como mínimo, el siguiente número de calificaciones por asignatura:

- Asignaturas de 1-2 hrs. semanales: mínimo 2 calificaciones en el semestre
- Asignaturas de 3-4 hrs. semanales: mínimo 3 calificaciones en el semestre
- Asignaturas 6 hrs. semanales: mínimo 4 calificaciones en el semestre
- Asignaturas 8 hrs. semanales: mínimo 5 calificaciones en el semestre

ARTÍCULO 4º

La calificación semestral de cada asignatura corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en cada asignatura, registrándose con un decimal y con aproximación de las centésimas a la décima superior (sobre 0.05 a la décima superior). Lo anterior equivale a igual ponderación de las actividades evaluativas con calificación.

También las/os docentes, si lo estiman pertinente, podrán asignar diferentes ponderaciones a las calificaciones del semestre, lo que debe informarse al inicio del mismo a UTP.

La calificación semestral corresponderá al promedio de todas las asignaturas.

La calificación final anual de los alumnos y alumnas en todas las asignaturas corresponderá al promedio de ambos semestres con aproximación si corresponde.

ARTÍCULO 5º

Los resultados de las evaluaciones serán comunicados a las y los estudiantes en un plazo que no exceda de 10 días hábiles desde aplicada la evaluación. El profesor(a) no podrá realizar otra evaluación, si no ha dado a conocer el resultado anterior.

El registro de las calificaciones en el Libro de clases deberá realizarse dentro del mismo plazo descrito anteriormente, cautelando además que la información se encuentre disponible para la entrega de informes de notas parciales en reuniones de apoderados.

ARTÍCULO 6º

La información relativa al proceso, progreso, logro de aprendizajes, serán comunicados a los apoderados al menos 1 vez cada semestre mediante entrevistas personales. Así también las calificaciones, serán comunicadas a través de un informe de notas parciales en reunión de apoderados 1 vez en el semestre. Al finalizar cada semestre, se entregará el informe de notas semestral o anual según corresponda.

ARTÍCULO 7º

El o la estudiante, tiene el deber de presentarse preparado/a a rendir las evaluaciones programadas durante el proceso escolar, en condiciones académicas adecuadas para cumplir con el plan de estudio correspondiente a su nivel.

ARTÍCULO 8º

✓ Inasistencias justificadas a evaluaciones calendarizadas

Todas las evaluaciones deben ser programadas y conocida esta programación por los estudiantes. En caso de inasistencia a una evaluación, corresponderá al apoderado justificar dicha situación ante el o la profesora jefe o de asignatura y el alumno/a deberá rendir la evaluación cuando le corresponda nuevamente la asignatura.

- Criterios de inasistencia justificada:
 - Certificado de atención médica

- Reposo médico
- Motivos de fuerza mayor

ARTÍCULO 9º

El profesor podrá recalendarizar la o las evaluaciones pendientes, de acuerdo a su criterio, en caso de ausencia prolongada y/o que se encuentre debidamente justificada.

ARTÍCULO 10º

- ✓ Inasistencias sin justificación, a evaluaciones calendarizadas

El o la estudiante deberá rendir la o las evaluaciones pendientes al momento de reincorporarse a clases y le corresponda nuevamente la asignatura, con la condición de subir a un 65% el porcentaje de exigencia. Esta evaluación deberá rendirla en inspección, oficina de convivencia o CRA, con supervisión de un asistente de la educación.

- Criterios de inasistencia injustificada:
 - Sin presentar justificativo
 - Sin presentar licencia o certificado médico

ARTÍCULO 11º

- ✓ Incumplimiento en la entrega de trabajos, con justificación

En casos en que el o la estudiante no cumpla con la entrega de trabajos en el plazo estipulado, con la debida justificación del apoderado y/o entrega de certificado médico, el profesor debe coordinar una nueva fecha de entrega y/o presentación del trabajo.

ARTÍCULO 12º

- ✓ Incumplimiento en la entrega de trabajos, sin justificación

Si el alumno no cumpliera con la entrega de cualquier trabajo evaluado en la fecha fijada, sin justificación formal y/o entrega de certificado médico, se registrará el hecho en el Libro de Clases en su hoja de "Observaciones Personales", otorgándosele 5 días de plazo (corridos) para su entrega, a partir de la fecha en que

debió haberse entregado el trabajo. En estos casos, será evaluado con nota máxima 6.0 (seis).

En el caso de que el o la estudiante persista en no entregar el trabajo, luego de esta nueva oportunidad, será citado junto a su apoderado, donde se agendará nueva fecha de presentación con nota máxima 4.0 y quedará estipulado que, de no cumplir, será evaluado con nota mínima.

ARTÍCULO 13º

✓ Resultado de las evaluaciones

Si al aplicarse un procedimiento evaluativo en un curso, el resultado de notas deficientes supera el 50%, antes de registrarse la calificación en el libro de clases, se revisará con criterio pedagógico entre el docente de la asignatura y la Unidad Técnico-Pedagógica, para elaborar un plan remedial que contemple retroalimentación y reformulación del instrumento de evaluación, en caso de que corresponda.

ARTÍCULO 14º

✓ Alumno/a que es sorprendido/a en una actitud inapropiada en una evaluación:

Cualquier actitud que ponga en duda la honestidad de un o una estudiante durante un proceso evaluativo (copiar o entregar información a otro alumno/a, presentar un trabajo ajeno como propio), será registrada la situación en la Hoja de Observaciones Personales del o la estudiante y se citará al apoderado para informarle del hecho y de la sanción de acuerdo al RIE.

Se asignará una nueva fecha de evaluación, con nota máxima 4.0.

ARTÍCULO 15º

En el caso de la inasistencia de un o una estudiante a una evaluación sumativa, por encontrarse participando en actividades en representación de la escuela, el profesor/a encargado/a de la actividad, comunicará oportunamente al profesor/a de la asignatura respectiva y a UTP, para la recalendarización correspondiente.

TÍTULO IV

PROMOCIÓN

En la promoción de los alumnos/as se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 1º

La nota mínima para aprobar una asignatura es 4,0. (Cuatro)

ARTÍCULO 2º

La asistencia regular mínima para ser promovidos al nivel superior es de un 85%. Sin embargo, la directora en conjunto con la unidad técnica pedagógica, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con un menor porcentaje de asistencia requerida, siempre que hayan antecedentes fundados para ello, como problemas de salud, problemas familiares u otros, que el apoderado o en su ausencia, el adulto responsable del o la menor, informe oportunamente en forma personal o por escrito al establecimiento, registrándose en bitácora como testimonio y adjuntando los antecedentes correspondientes, como certificados médicos u otros.

Se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

ARTÍCULO 3º

Serán promovidos todos aquellos estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudio.

ARTÍCULO 4º

Podrán ser promovidos los estudiantes que no hayan aprobado una asignatura, siempre y cuando su promedio general de notas sea igual o superior a 4,5. (Cuatro coma cinco), incluyendo la asignatura reprobada.

ARTÍCULO 5º

Podrán ser promovidos los estudiantes que hayan reprobado dos asignaturas siempre y cuando tengan un promedio general de notas igual o superior a 5,0. (Cinco), incluyendo las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 6º

En el caso de los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o presenten una calificación final insuficiente, el Director y el consejo de profesores deberán analizar de manera fundada la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos/as. Esta decisión deberá sustentarse por medio de un informe elaborado por el jefe UTP, profesor jefe, asistentes de la educación y que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno/a, considerando distintos momentos y visión de padres o apoderados. Dicho informe, deberá considerar los criterios pedagógicos y socioemocionales especificados en el Decreto 67 Art. 11 y dar cuenta con sus debidos respaldos, de las acciones implementadas durante el año para acompañar al o la estudiante y evitar el riesgo de repitencia.

ARTICULO 7º

El establecimiento durante el año escolar siguiente proveerá de acompañamiento pedagógico a los estudiantes que fueron sujetos de análisis para su promoción o repitencia. Este acompañamiento deberá ser autorizado por los padres o apoderados. Este proceso será coordinado y monitoreado por UTP.

ARTICULO 8º

La situación final de promoción de los alumnos y alumnas, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a los apoderados un Informe con el resumen de notas del Primer y Segundo Semestre, que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente, además se dará a conocer el Informe de desarrollo personal y se entregará copia.

ARTÍCULO 9º

Los y las estudiantes del nivel inicial tendrán promoción automática, no obstante, en casos especiales y por sugerencia de la educadora de párvulos, un párvulo podrá repetir el nivel, previa autorización del apoderado y/o padres.

TÍTULO IV

NORMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 1º

De los traslados

Los alumnos y alumnas que se incorporan durante el año escolar y que provengan de un régimen de evaluación trimestral, se le considerarán las notas parciales del trimestre como notas parciales del semestre respectivo.

ARTÍCULO 2º

Las evaluaciones de las estudiantes en situación de embarazo, serán resueltas de acuerdo al protocolo correspondiente.

ARTÍCULO 3º

Cuando ocurran situaciones de ausencias prolongadas a clases, ya sea por enfermedad u otras de índole personal, familiar o social, UTP en conjunto con el profesor jefe tomarán los resguardos para que el o la estudiante pueda desarrollar un mínimo de actividades de aprendizaje y evaluativas que le permitan alcanzar los Objetivos trabajados en su ausencia, elaborando una calendarización para su cumplimiento e informando al apoderado. A su vez, en casos necesarios, se elaborará un plan de acompañamiento remoto.

ARTÍCULO 4 º

De las eximiciones

- a) De acuerdo al artículo 5º del Decreto 67 de Evaluación, los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser

evaluados en todos los cursos y todas las asignaturas que el plan contempla. Para ello se diseñará actividades de aprendizaje y evaluativas diversas, pudiendo ser diferentes unas de otras, correspondiendo a un mismo Objetivo de Aprendizaje.

- b) Cuando un estudiante, por ausencia prolongada y con motivos debidamente justificados por el apoderado, esté impedido de rendir una evaluación que conlleve calificación, el docente podrá eximirlo de esta obligación, realizar una actividad alternativa o bien, reprogramar dicha evaluación. Será el profesor de asignatura quien, tome esta determinación, en un plazo de 1 semana de reincorporarse el estudiante a clases y comunicarlo, primero al profesor jefe y luego al apoderado mediante entrevista personal o por comunicación en el cuaderno de comunicación del o la estudiante.

ARTÍCULO 5º

Todas las situaciones NO contempladas en el presente reglamento de evaluación, serán resueltas por el Equipo Directivo de la escuela.